

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0324-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 8 de abril del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 223-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **96,91 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Tantarà, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N.º P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, con CUS N.º 191589 (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000121-2024-ANIN/DGP presentado el 5 de marzo de 2024 [S.I. N.º 05792-2024 (foja 2)], la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, representada por el

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica (foja 9); **c)** panel fotográfico de "el predio" (foja 10); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N.º 2023-7120895 (fojas 11 al 14); **e)** planos de ubicación y perimétrico de "el predio", plano perimétrico del área remanente y plano diagnóstico (fojas 16 al 19); y, **f)** memoria descriptiva de "el predio" y del área remanente (fojas 20 al 22).

**4.** Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**5.** Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

**6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

**7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten

al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el literal i) del numeral 4.1 del plan de saneamiento físico y legal que, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00336-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de marzo de 2024 (fojas 30 al 37), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N.° P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, destinado a Uso Deportes; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** no presenta ocupación, edificación ni posesionarios; información que concuerda con la imagen

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

satelital de Google Earth del 12 de agosto de 2023 y las fotografías presentadas; **iv)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se superpone con unidades catastrales, poblaciones indígenas u originarias, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, línea de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni zonas de riesgo no mitigable infraestructura vial; **vi)** del visor de la plataforma web ANA, no se observan elementos hídricos sobre “el predio”; sin embargo, “ANIN” informó que “el predio” se superpone totalmente sobre la faja marginal de la quebrada Sancco Salas aprobada por Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA.CHCH del 20 de abril de 2023, por lo que constituye un bien de dominio público hidráulico; **vii)** del geoportal SIGRID del CENEPRED, se visualiza que “el predio” se encuentra sobre un ámbito calificado como susceptibilidad alta a movimientos en masa por lluvias asociadas al Fenómeno El Niño, situación identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **viii)** de la base gráfica Geocatastro, se advierte que sobre “el predio” consta inscrita una afectación en uso sobre la totalidad de la partida registral N.º P11126805 a favor de la Municipalidad distrital de Tantará para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, lo cual no fue advertido por “ANIN”, asimismo, no señala si requiere la extinción de la referida afectación en uso; **ix)** presenta los documentos técnicos correspondientes al área remanente; sin embargo, se advirtió que no se consideró el área registral de la matriz (12 872,00 m<sup>2</sup>), sino un área menor de 12 871,97 m<sup>2</sup>; **x)** no presenta el archivo vectorial correspondiente; **xi)** respecto al área de “el predio”, presenta plano perimétrico y memoria descriptiva debidamente suscritos por verificador catastral (en formatos PDF y DWG);

**16.** Que, mediante Oficio N.º 01228-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de marzo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 40 y 41)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones advertidas en los ítems **viii)**, **ix)** y **x)** del considerando precedente, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas; para lo cual se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**17.** Que, “el Oficio” fue notificado el 12 de marzo de 2024 a través de la Casilla electrónica<sup>5</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el cargo de notificación (foja 42); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 19 de marzo de 2024; siendo que, dentro del plazo otorgado, la “ANIN” presentó el Oficio N.º D00000312-2024-ANIN/DGP y anexos el 19 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07291-2024 (fojas 44 al 61)], a fin de subsanar las observaciones comunicadas.

**18.** Que, se procedió a evaluar la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N.º 00464-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024 (fojas 62 y 63) e Informe Técnico Legal N.º 0335-2024/SBN-DGPE-SDDI del 08 de abril de 2024, concluyendo lo siguiente: **i)** la “ANIN” presenta un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal en cuyo numeral IV.1.2 literal d), solicita la extinción parcial de la afectación en uso que recae sobre la partida registral N.º P11126805, respecto al área que abarca “el predio” conforme a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; **ii)** respecto a la discrepancia identificada en el plano del área remanente, “la ANIN” adjuntó nuevo plano perimétrico y memoria descriptiva suscritos por verificador catastral, verificando que la documentación técnica ha sido realizada a partir del área registral inicial de la matriz (12 872,00 m<sup>2</sup>) a partir de la cual, se ha calculado el resultante de 12 775,09 m<sup>2</sup>, señalando que la diferencia existente entre el área registral y el área gráfica del remanente se encuentra dentro de las tolerancias catastrales establecidas en la Directiva N.º 001-2008-SNCP/CNC; y, **iii)** la “ANIN” complementó la información presentando el archivo vectorial del área remanente, el cual corresponde a los planos presentados y tiene relación con la información registral. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**19.** Que, habiéndose señalado que “el predio” se superpone parcialmente con la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la

<sup>5</sup> El numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**20.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, dentro de las intervenciones se encuentra el sub numeral 30.6 del Anexo N.° 01, el proyecto denominado “*Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

**21.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal, así como, del Informe Preliminar n° 00336-2024/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” que se encuentra inscrito a favor del Estado - representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**22.** Que, adicionalmente, cabe mencionar que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, la “SBN” puede disponer en la misma resolución que aprueba la transferencia de predios o bienes inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, entre otros, la extinción de la afectación en uso o de otros derechos de uso, por razones de interés público.

**23.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad distrital de Tantará, inscrita en el asiento 00002 de la partida registral N.° P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, respecto del área de 96,91 m<sup>2</sup>, que corresponde a “el predio”, y aprobar su transferencia a favor de la “ANIN”, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

**24.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**25.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0335-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. – DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la Municipalidad distrital de Tantarà, inscrita en el Asiento 00002 de la partida registral N.º P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, respecto de un área de **96,91 m<sup>2</sup>**, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, quedando subsistente en el área remanente.

**Artículo 2º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **96,91 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Tantarà, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N.º P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, con CUS N.º 191589, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, del área descrita en el artículo 2º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica"*.

**Artículo 4º.-** La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

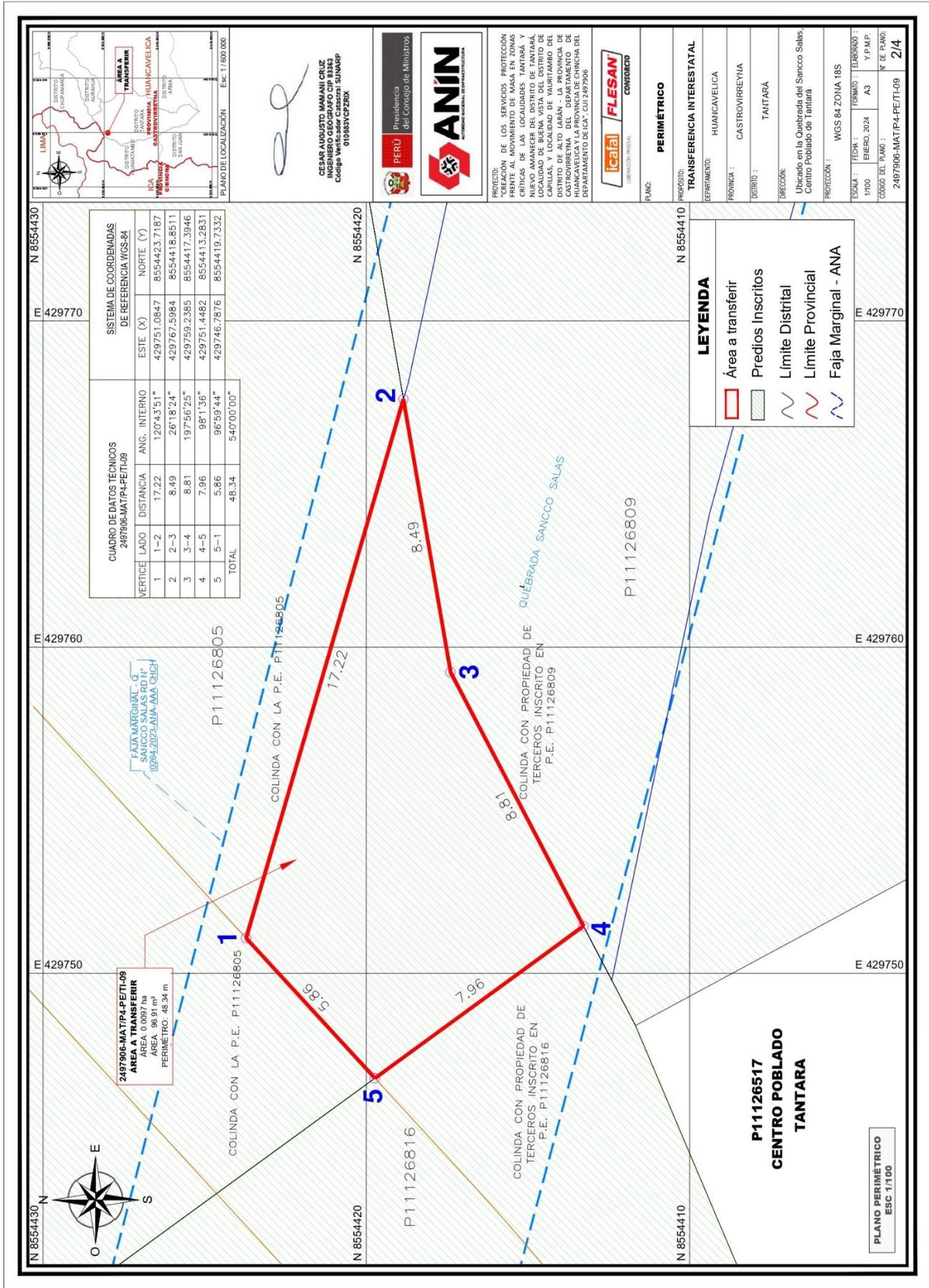
**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

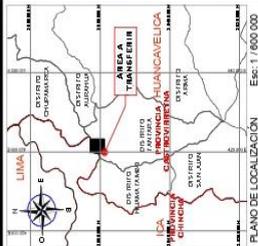
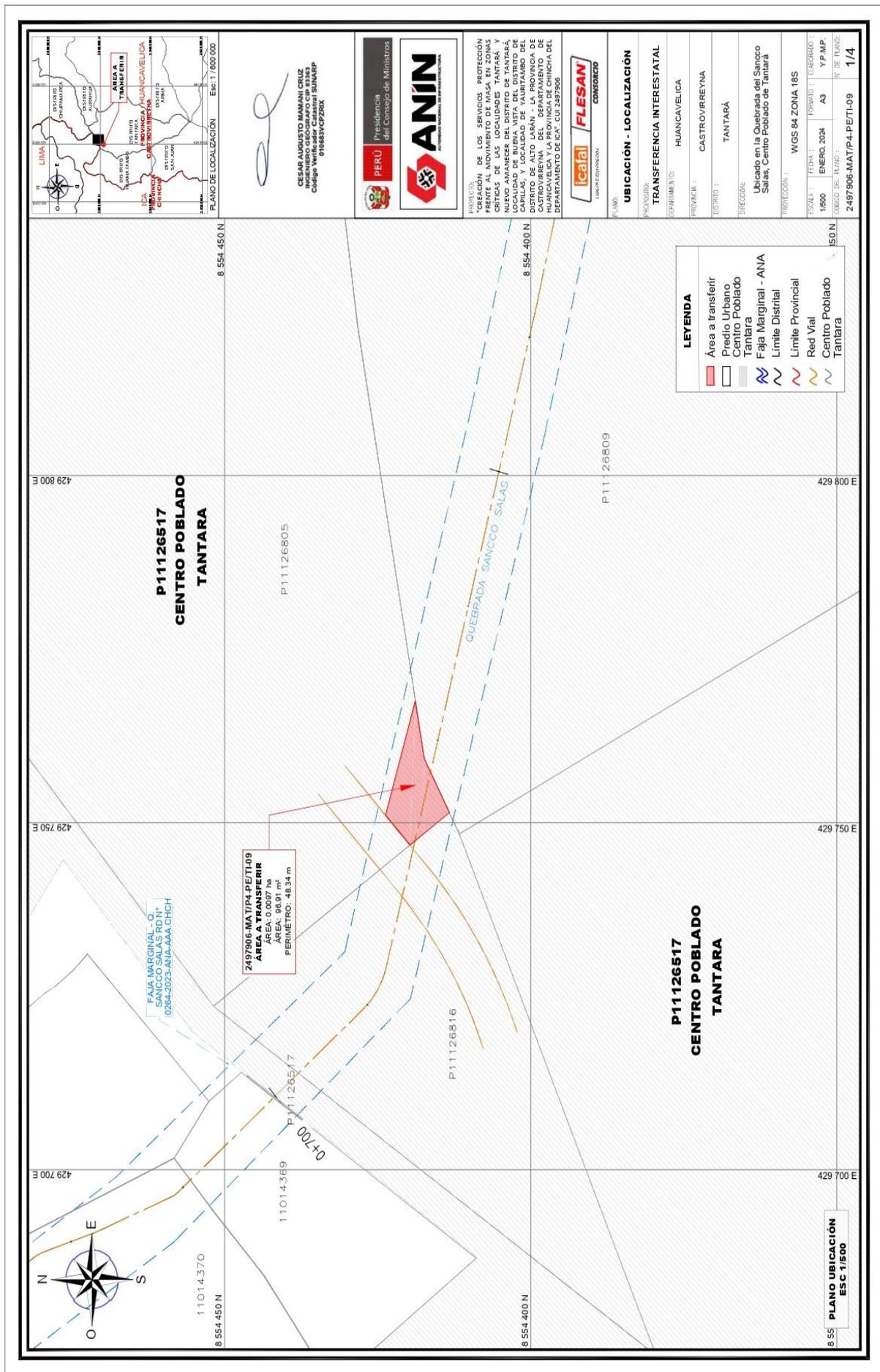
**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDD**



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 22781747D2



SEÑALA ASESORÍA MANANA S.A.S.  
 INGENIERO CIVIL CARLOS SUAREZ  
 Código Verificador Chasanti SUINARP  
 910883CF26X



PROYECTO:  
 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN  
 FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS  
 DE RIESGO EN EL CANTÓN TANTARA Y  
 NUEVO ANAJESER DEL DISTRITO DE TANTARA,  
 LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE  
 CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE VALTAMBO DEL  
 DISTRITO DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE  
 CASTROVIREYNA DEL DEPARTAMENTO DE  
 HUANCABELLA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL  
 DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906

UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN  
 TRANSFERENCIA INTERESTATAL  
 DEPARTAMENTO: HUANCABELLA  
 PROVINCIA: CASTROVIREYNA  
 DISTRITO: TANTARA  
 DIRECCIÓN: Ubicado en la Quebrada del Sancco Salas, Centro Poblado de Tantara  
 PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S  
 ESCALA: 1:500  
 FECHA: ENERO 2024  
 Y.P.M.P.: A3  
 CÓDIGO DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PET/109  
 Nº DE PLANOS: 1/4

**LEYENDA**

	Área a transferir
	Predio Urbano
	Centro Poblado
	Tantara
	Faja Marginal - ANA
	Límite Distrital
	Límite Provincial
	Red Vial
	Centro Poblado
	Tantara

**MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/TI-09**

**“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.**

**1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta un Área a transferir de cinco (5) tramos, el mismo que cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Tantarà, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

**2 DENOMINACIÓN:**

2497906-MAT/P4-PE/TI-09

**3 PROPOSITO:**

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

**4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA 1 - A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS, CENTRO POBLADO DE TANTARÁ
PERÍMETRO	48.34 m.
ÁREA	96.91 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.0097 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

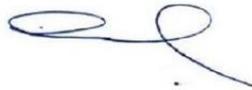
Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024.

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**❖ COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR**

**NORTE:** Colinda con la P.E. N° P11126805, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 (17.22m).

**ESTE:** Colinda con Propiedad de Terceros en la P.E. N° P11126809, en línea recta de dos (2) tramos entre los vértices: 2-3 (8.49m), 3-4 (8.81m).



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

**SUR:** Colinda con Propiedad de Terceros inscrito en la P.E. N° P11126816, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 4-5 (7.96m).

**OESTE:** Colinda con la P.E. N° P11126805, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 5-1 (5.86m).

**6 CUADRO DE COORDENADAS:**

Tabla 2 : DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.22	120°43'51"	429751.0847	8554423.7187
2	2-3	8.49	26°18'24"	429767.5984	8554418.8511
3	3-4	8.81	197°56'25"	429759.2385	8554417.3946
4	4-5	7.96	98°1'36"	429751.4482	8554413.2831
5	5-1	5.86	96°59'44"	429746.7876	8554419.7332
PERÍMETRO (m)		48.34 m.			
ÁREA (m <sup>2</sup> )		96.91 m <sup>2</sup>			
ÁREA (ha)		0.0097 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Fiesan. Marzo, 2024.

**7 OBSERVACIONES:**

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición total de 96.91 m<sup>2</sup>/ 100%, entre el área a transferir con la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, aprobada por la RD N°0264-2023-ANA (se elaboró aprobó, en ambos márgenes del cauce, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según la inspección de campo realizada, se observa que el área a transferir recae físicamente de manera parcial sobre la quebrada Sancco Salas, dentro de la cual se construirá la una defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos.
- Se precisa que según lo visualizado en el portal GEOLLAQTA, se advierte que el área a transferir recaería de manera parcial sobre el predio formalizado MZ Z LOTE 1 (destinado a DEPORTES) del CENTRO POBLADO TANTARA. Al respecto, dicha superposición parcial es únicamente visual, ya que según el contraste realizado con la base grafica COFOPRI y SUNARP con las que cuenta el ANIN, se advierte que recae totalmente sobre el predio formalizado antes mencionado inscrito en la partida P11126805.
- El área a transferir es de 96.91 m<sup>2</sup> (0.0097 ha.) y se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión 61,220.01 m<sup>2</sup> (6.1220 ha) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-7120895, en el cual dentro de sus conclusiones se indica lo siguiente:

  
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

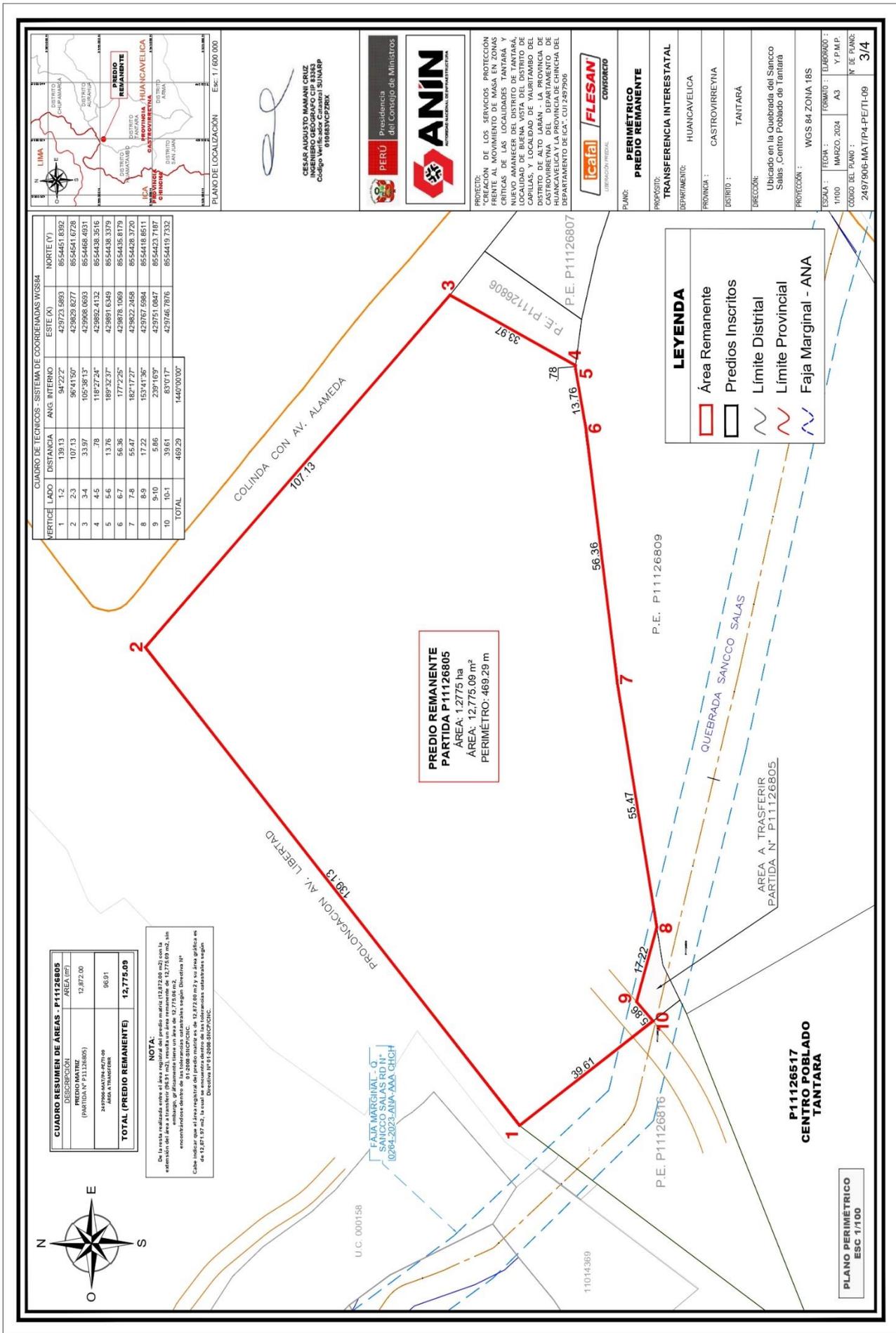
*“Parte del área del polígono en cuestión se sitúa en una zona que, según la BGR, no se visualiza antecedente registral que lo involucre.*

*Del restante se sitúa sobre las siguientes inscripciones: 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126552, P11126809, P11126529, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, P11126805, 40004993, P11126517.”*

- Si bien es cierto, en el área de 61,220.01 m<sup>2</sup> (6.1220 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 7120895, se advierte superposición gráfica parcial 38 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, según la base gráfica registral con que la cuenta la ANIN, se advierte que el área a transferir de 96.91 m<sup>2</sup>, se encuentra inmersa únicamente sobre la partida N° **P11126805** de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.
- En ese sentido, se solicita la transferencia interestatal del área de **96.91 m<sup>2</sup> (0.0097 ha)** con código **2497906-MAT/P4-PE/TI-09**, a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.
- Adicionalmente se solicita la **extinción parcial de la afectación en uso** (así como la ejecución de otras acciones según corresponda) del predio inscrito partida N° **P11126805** por el área a transferir de **96.91 m<sup>2</sup> (0.0097 ha)**, conforme a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N° 30556".



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 22781747D2

**MEMORIA DESCRIPTIVA – PREDIO REMANENTE**  
**2497906-MAT/P4-PE/TI-09**

**“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.**

**1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular de topografía montañosa, con pendiente suave y tipo de suelo rocoso, que consta de diez (10) tramos rectos. Se encuentra ubicado en el distrito de Tantarà, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

**2 DENOMINACIÓN:**

PREDIO REMANENTE  
2497906-MAT/P4-PE/TI-09

**3 PROPOSITO:**

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

**4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL PREDIO REMANENTE**

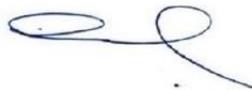
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCAMELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS, CENTRO POBLADO DE TANTARÁ
PERÍMETRO	469.29 m.
ÁREA	12,775.09 m <sup>2</sup>
ÁREA	1.2775 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

*Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024.*

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**NORTE:** Colinda con la Av. Alameda, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 2-3 (107.13m).

**ESTE:** Colinda con las P.E. N° P11126809 y N°P11126806, en línea quebrada de siete (7) tramos entre los vértices: 3-4 (33.97m), 4-5 (0.78m),



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

Página 1 de 3

5-6 (13.76m), 6-7 (56.36m), 7-8 (55.47m), 8-9 (17.22m), 9-10 (5.86m).

**SUR:** Colinda con la P.E. N° P11126816, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 10-1 (39.61m).

**OESTE:** Colinda con la Prolongación Av. Libertad, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 (139.13m).

**6 CUADRO DE COORDENADAS:**

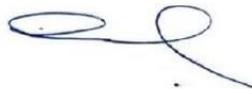
Tabla 2 : DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO REMANENTE

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	139.13	94°22'2"	429723.5893	8554451.8392
2	2-3	107.13	96°41'50"	429829.8277	8554541.6728
3	3-4	33.97	105°38'13"	429908.0693	8554468.4931
4	4-5	0.78	118°27'24"	429892.4132	8554438.3516
5	5-6	13.76	189°32'37"	429891.6349	8554438.3379
6	6-7	56.36	177°2'25"	429878.1069	8554435.8179
7	7-8	55.47	182°17'27"	429822.2458	8554428.3720
8	8-9	17.22	153°41'36"	429767.5984	8554418.8511
9	9-10	5.86	239°16'9"	429751.0847	8554423.7187
10	10-1	39.61	83°0'17"	429746.7876	8554419.7332
<b>PERÍMETRO (m)</b>		<b>469.29 m.</b>			
<b>ÁREA (m<sup>2</sup>)</b>		<b>12,775.09 m<sup>2</sup></b>			
<b>ÁREA (ha)</b>		<b>1.2775 ha</b>			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024.

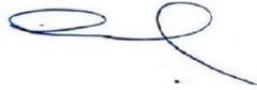
<b>CUADRO RESUMEN DE ÁREAS - P11126805</b>	
DESCRIPCIÓN	AREA (m <sup>2</sup> )
<b>PREDIO MATRIZ</b> (PARTIDA N° P11126805)	12,872.00
2497906-MAT/P4-PE/TI-09 ÁREA A TRANSFERIR	96.91
<b>TOTAL (PREDIO REMANENTE)</b>	<b>12,775.09</b>

NOTA: De la resta realizada entre el área registral del predio matriz (12,872.00 m<sup>2</sup>) con la extensión del área a transferir (96.91 m<sup>2</sup>), resulta un área remanente de 12,775.09 m<sup>2</sup>, sin embargo, gráficamente tiene un área de 12,775.06 m<sup>2</sup>, encontrándose dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

Cabe indicar que el área registral del predio matriz es de 12,872.00 m<sup>2</sup> y su área gráfica es de 12,871.97 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX